

ARTICULO 1º.- El responsable de una empresa u organización que produzca y/o distribuya volantes, folletos, revistas y/o cualquier otra forma de publicidad gratuita, que se entreguen en la Vía Pública y/o que se coloquen en las puertas de acceso a locales, casas, edificios en general, persigan o no finalidad comercial y que no contengan, con carácter destacado, la siguiente leyenda: “**Prohibido arrojar éste volante en la Vía Pública**”, será pasible de multa entre 100 U.F.A. a 1.000 U.F.A. y/o decomiso de los materiales.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal por el área que corresponda y con posterioridad a la promulgación y publicación de la presente, deberá comunicar lo normado en el Artículo 1º a la totalidad de las Empresas dedicadas a Impresiones Gráficas que tengan asiento en nuestra Ciudad.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2427 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 28/11/2001.-

Jam.